

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 025-2017-SP-CSJHA-PJ

Huacho, 08 de noviembre del 2017

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTA: El acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 23 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

- 1.1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 273-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 28 de junio del 2017, se resuelve, entre otros, dar por concluida al 02 de julio del 2017, la designación de la abogada Susana Verónica Minaya Valencia como Juez Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca, dándosele las gracias por los servicios prestados.
- 1.2. Con fecha 20 de julio del año en curso, la abogada Susana Verónica Minaya Valencia interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 273-2017-P-CSJHA-PJ, en el extremo del cuarto considerando, cuyo texto dice: *"Que, la decisión de dejar sin efecto su designación como Juez Supernumeraria de la magistrada antes indicada, además de las normas antes citadas; se debe a que la Presidencia con fecha 26 de junio del 2017, ha tomado conocimiento de supuestos actos de acoso laboral por parte de la abogada Susana Verónica Minaya Valencia contra los servidores judiciales del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca; hechos que se ha puesto de conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura ODECMA de esta Corte Superior de Justicia mediante Oficio N° 811-2017-P-CSJHA/PJ de fecha 26 de junio de 2017, para los fines pertinentes"*.
- 1.3. Mediante Resolución Administrativa N° 334-2017-P-CSJHA/PJ, de fecha 21 de agosto del 2017, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la abogada Susana Verónica Minaya Valencia, fundándose la decisión en que no se observa un nuevo medio probatorio que oriente al cambio de criterio en que se cimentó la recurrida, por cuanto sólo se habría limitado a exponer argumentos de defensa basados en su desempeño laboral, lo que no ha sido cuestionado ni fue determinante para dar término a su designación.



II. Recurso de Apelación:

Por escrito presentado con fecha 15 de setiembre del 2017, la abogada Susana Verónica Minaya Valencia interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 273-2017-P-CSJHA-PJ y la Resolución Administrativa N° 334-2017-P-CSJHA/PJ, señalando entre sus argumentos que su parte cuestiona el fundamento relevante para la decisión tomada consistente en el conocimiento de supuestos actos de acoso laboral contra los servidores del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca y que tal decisión califica una sanción arbitraria. Asimismo sostiene que el haber adoptado dicha decisión sin haber realizado una investigación previa sobre su producción en la función, atenta contra su dignidad y que no ha existido un procedimiento previo a través del cual se le haya dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, lo cual evidenciaría vicios de nulidad; por último, señala que no ha existido un pronunciamiento administrativo previo a través del cual se le haya imputado cargos y que dicha decisión tiene equivalencia a una sanción de destitución.

III. Atención del recurso por la Sala Plena:

El recurso de apelación fue atendido en sesión ordinaria de Sala Plena realizada el 23 de octubre del 2017, adoptándose por unanimidad, luego del concluido el debate, el Acuerdo N° 048-2017-SP-CSJHA-PJ.

IV. Fundamentos de la Decisión:

4.1. En primer lugar, cabe indicar que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo en virtud de dicha atribución que se encuentra facultado para designar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales o supernumerarios que están ejerciendo la función jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



4.3. Que, el término de Supernumerario ha sido adoptado en el Sistema Judicial para designar a un tipo de Magistrados: *“Aquellos que sin tener la calidad de titulares ejercen función de modo temporal en aquellas plazas que no tienen un*

Juez titular o provisional". La Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en el numeral 3), artículo 65°, menciona que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 4.4. Que, de lo expuesto se puede colegir que una de las características de los Jueces Supernumerarios es su temporalidad, no generándose mientras continúen en esta condición el derecho de permanencia en el cargo, derecho del cual sí gozan los Magistrados Titulares por mandato constitucional (artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado); por lo que, al amparo normativo mencionado y dado que se trata de una designación basada en la confianza, se colige que es potestad del Presidente dejar sin efecto tales designaciones.
- 4.5. En el presente caso, la Presidencia, a través de la Resolución Administrativa N° 273-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 28 de junio del 2017, optó dar por concluida al 02 de julio del 2017, la designación de la abogada Susana Verónica Minaya Valencia como Juez Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca, aludiendo no sólo la atribución que le confiere el artículo 90° numeral 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino el hecho de haber tomado conocimiento de supuestos actos de acoso laboral por parte de citada ex magistrada contra los servidores judiciales del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca.
- 4.6. En este contexto, la Sala Plena considera que si bien la decisión adoptada por la Presidencia no puede equipararse a una sanción de destitución, como pretende hacer ver la recurrente, por cuanto no se trata de un acto administrativo sancionatorio; lo cierto es que en la medida que los "supuestos actos de acoso laboral" no se encuentran acreditados sino que se encuentran en proceso de investigación ante la ODECMA, no pueden servir de sustento para adoptar una decisión de esta naturaleza, pues como ya se ha esbozado, se trata de una decisión que implica la pérdida de la confianza depositada en la persona del Juez que ostenta la condición de "Supernumerario" para ejercer dicho cargo, siendo potestad del Presidente adoptar ese tipo de decisiones acorde con su política interna, con el objeto de brindar y garantizar un eficiente servicio de administración de justicia.



4.7. En ese sentido, atendiendo a que la Sala Plena es del criterio que el fundamento radicado en los supuestos actos de acoso laboral por parte de la recurrente, no sustenta una decisión de esta naturaleza, resulta atendible lo solicitado por la ex magistrada Susana Verónica Minaya Valencia, debiendo declararse la nulidad del citado fundamento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, quedando subsistente la decisión de la Presidencia basada en la pérdida de la confianza por tratarse de un acto facultativo y de su absoluta discrecionalidad.

4.8. Asimismo, debemos aclarar que la evaluación del desempeño laboral del Juez Supernumerario, previo a dejar sin efecto su designación, tampoco resulta ser una práctica obligatoria ni condicionante para la toma de una decisión de esta naturaleza, pues cualquier situación que menoscabe u ocasione la pérdida de la confianza puede dar lugar a poner término a su designación sin mayor expresión de causa.

4.9. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el señor Presidente Víctor Reyes Alvarado, no participó en la deliberación del presente caso, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de Sesiones de Sala Plena, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 01.07.2015, y oficializado por Resolución Administrativa N° 364-2015-P-CSJHA-PJ de fecha 30.07.2015, que dispone “(...) Cuando el Presidente por impedimento o abstención no haya participado en la deliberación de un asunto sometido a la Sala Plena, la resolución será suscrita por el Juez Superior más antiguo.”, en consecuencia el presente acuerdo corresponde ser oficializado por el Juez Superior doctor Jaime Llerena Velásquez.



Que, estando a las consideraciones expuestas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 048-2017-SP-CSJHA-PJ, de fecha 23 de octubre del 2017, que por unanimidad, resuelve:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ex magistrada Susana Verónica Minaya Valencia contra la Resolución Administrativa N° 334-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 21 de agosto del 2017; y, la Resolución Administrativa N° 273-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 28 de junio del 2017.

- 2.- **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 334-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 21 de agosto del 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la ex magistrada Susana Verónica Minaya Valencia; y, reformándola se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración; en consecuencia, declaramos **NULA** en parte la Resolución Administrativa N° 273-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 28 de junio del 2017, *en el extremo del cuarto considerando*, subsistiendo lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, Presidencia de Corte, Oficina de Administración, Oficina de Personal, de la ex magistrada recurrente y de los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIMÉ CONSTANTINO LLERENA VELÁSQUEZ
Presidencia de
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL